

O R D E N A N Z A N° 04/89.

CRESPO - E.RIOS, 12 de Enero de 1989.-

V I S T O:

La necesidad de introducir modificaciones a la Ordenanza Impositiva - Parte Especial vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Impositiva - Parte Especial fue / sancionada por el Honorable Concejo Deliberante como Ordenanza N° 30/88 y promulgada por el Departamento Ejecutivo por Decreto N° 150/88 de fecha 15/6/1988.-

Que acorde a la experiencia registrada durante el corriente año, resulta procedente introducir ciertas modificaciones que reflejen la realidad de las relaciones tributarias con los contribuyentes.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza Impositiva - Parte Especial, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4°. La Ordenanza Tributaria Anual establecerá recargos diferenciales por los terrenos baldíos que se encuentren en las zonas que

en ella se determine. El Departamento Ejecutivo podrá considerar como terreno baldío a los inmuebles cuya edificación se encuentre manifies-

///

///

tamente deteriorada y que su estado la inhabilite para su uso racional.-

ARTICULO 2º.- Modifícase el artículo 26º inciso a) de la Ordenanza Impositiva - Parte Especial, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 26º.- La tasa prevista en éste título así como cada uno de los pagos, se determinarán por declaraciones juradas y se ingresarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Los contribuyentes alcanzados con alícuotas proporcionales abonarán la tasa mediante doce (12) pagos, correspondientes a cada uno de los meses del año, que respectivamente vencerán:

- Mes de Enero el día 05 de Marzo
- Mes de Febrero el día 05 de Abril
- Mes de Marzo el día 05 de Mayo
- Mes de Abril el día 05 de Junio
- Mes de Mayo el día 05 de Julio
- Mes de Junio el día 05 de Agosto
- Mes de Julio el día 05 de Septiembre
- Mes de Agosto el día 05 de Octubre
- Mes de Septiembre el día 05 de Noviembre
- Mes de Octubre el día 05 de Diciembre

- Mes de Noviembre el día 05 de Enero del año siguiente
- Mes de Diciembre el día 05 de Febrero del año siguiente

El importe a abonar por cada uno de los pagos

///

///

resultará de aplicar a la base imponible atribuible al mes que se liquida, la alícuota correspondiente a las actividades gravadas, deduciendo de este resultado las retenciones efectuadas en el mismo período.-

b) Los contribuyentes sujetos a tasa fija deberán abonarla el 05 de Mayo de cada año o el inmediato día hábil posterior si aquel no lo fuera. Los contribuyentes que inician la actividad durante el año abonan la tasa fija en forma proporcional al tiempo habilitado, con vencimiento dentro de los quince (15) días de la inscripción".-

ARTICULO 3°.- Modifícase el artículo 81° inciso 1) de la Ordenanza Impositiva - Parte Especial, que quedará redactado de la siguiente forma: DEROGADO.ORD.N° 53/98.-

ARTICULO 81°.- 1) Las actividades que se inician, por el período correspondiente a los primeros sesenta (60) días desde la apertura del negocio, mientras no exista notificación o in-

timación. No estarán comprendidos en este inciso, los traslados de local, cambios de razón / social o similares, que impliquen la continuidad de un negocio establecido.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-